



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1824 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho,

18 JUL 2025

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 684 y 1157-2025-R y los Memorandos Nros. 209 y 765-2025-UNSCH-R del Rectorado y los Memorandos Nros. 105, 225 y 264-2025-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación sobre aprobación del Reglamento para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador y de Docente Renacyt de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en armonía con el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, con Memorando N° 105-2025-UNSCH-VRI, de fecha 04 de marzo de 2025, el Vicerrectorado de Investigación ha remitido el Reglamento Específico Actualizado para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador Renacyt de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga;

Que, luego del debate y análisis correspondiente, en sesiones de fechas 11 de marzo y 22 de abril de 2025, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador y de Docente Renacyt de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Que, con Memorando N° 264-2025-UNSCH-VRI, de fecha 12 de mayo de 2025, el Vicerrectorado de Investigación ha remitido el texto final del Reglamento para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador y de Docente Renacyt de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.7 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesiones de fechas 11 de marzo y 22 de abril de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1824 -2025-UNSCH-CU

-02-

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador y de Docente Renacyt de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto de Investigación
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Archivos

YWVJ/wvgs

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR Y DE DOCENTE RENACYT, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO

El Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la incorporación y renovación de los docentes al régimen especial de docente investigador y docente RENACYT de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH); así como, regular la asignación de la carga lectiva, de conformidad con el Artículo 86º de la Ley Universitaria N° 30220, de los artículos 230 al 235 del Estatuto Universitario y el artículo 22 del Reglamento (Parte I) vigentes.

Artículo 2º POLÍTICA Y BASES LEGALES

- a. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprobado por D.S N°. 032-2007-ED.
- b. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d. Estatuto de la UNSCH.
- e. Reglamento General de la UNSCH (Parte I).
- f. Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, 2022.
- g. Política del Sistema de Investigación en la UNSCH (I+D+i+e), 2024
- h. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- i. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. D.S. N 005-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- k. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT.
- l. Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- m. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas, Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - MINEDU (2020).
- n. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- o. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley SINACTI.
- p. Decreto Supremo 023-2025.



q. Resolución del Consejo Universitario N°. 081-2025-UNSCH-CU.

r. Resolución del Consejo Universitario N.º 897-2025-UNSCH-CU.

Artículo 3° ALCANCE

El Reglamento tiene alcance a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo que son investigadores RENACYT, y que requieran ser reconocidos para desempeñarse como Docentes Investigadores o como docentes RENACYT en la UNSCH, y se fundamenta académica y científicamente en las Políticas 1, 2, 4, 8, 13 y 17 de la Política del Sistema de Investigación de la UNSCH (I+D+I+e), y del Componente 3.1, Indicador 22 de la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación de Licencia Institucional".

Artículo 4° APLICACIÓN

El Reglamento rige para los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo calificados y reconocidos por el CONCYTEC como investigadores RENACYT con o sin bonificación especial, y que cuenten con Resolución de Consejo Universitario que lo acredite como Docente Investigador o Docente RENACYT de acuerdo al presente reglamento, teniendo como única filiación laboral a la UNSCH.

Artículo 5° TIPOS DE INVESTIGADORES

5.1 Docente Investigador:

Es aquel docente ordinario a dedicación exclusiva y/o tiempo completo que se encuentra vigente en el RENACYT con filiación de la UNSCH, que se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica y de investigación por el CONCYTEC. Es incorporado como Docente Investigador mediante Resolución de Consejo Universitario, acreditado por el Instituto de Investigación, con registro de investigaciones publicadas y enmarcadas en las líneas de investigación de la UNSCH. Cuenta con el CTI-vitae actualizado, código ORCID y perfil en Google scholar/académico.

Para ser considerado Docente Investigador debe cumplir tres (3) requisitos: Ser investigador RENACYT, recibir 50% de bonificación especial a su haber mensual y ser aprobado por el Vicerrectorado de Investigación.

5.2 Docente RENACYT:

Es aquel docente investigador ordinario reconocido por el CONCYTEC, en razón de su excelencia en la investigación y con registro vigente en el RENACYT con filiación a la UNSCH.

5.3 Docente que Investiga:

Es aquel docente que investiga de manera obligatoria y permanente como parte de su función docente, sin excepción de su categoría y condición de ordinario o contratado, acreditado por el Instituto de Investigación de acuerdo a su propio reglamento, que percibe o no el estímulo a la investigación con fuentes de Recursos Ordinarios (Ex-FEDU), y otras fuentes de financiamiento.



TÍTULO II

DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y DEL DOCENTE RENACYT

CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN

Artículo 6° REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

- a. Solicitud virtual de incorporación dirigida al Vicerrectorado de Investigación, adjuntando requisitos debidamente documentados, los mismos que serán verificados por el Vicerrectorado de Investigación, a través de una comisión ad hoc conformada por tres docentes de la Universidad.
- b. Ser docente ordinario y a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo en la UNSCH, con Grado de Maestro o Doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos mediante estudios presenciales.
- c. Estar calificado y reconocido por el CONCYTEC con registro vigente en el RENACYT.
- d. Ser investigador principal o coinvestigador de un Proyecto de investigación e innovación, de preferencia interdisciplinaria y con impacto social, registrado en el Instituto de Investigación y contar con un Plan de Trabajo anual.
- e. Haber publicado mínimamente un libro o texto, o un artículo científico en revistas indexadas reconocidas por el CONCYTEC, en los últimos 5 años producto de una investigación con filiación de la UNSCH.
- f. Haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis en los últimos cinco (5) años.
- g. Debe estar registrado en forma explícita su vínculo con la UNSCH en los siguientes perfiles de investigador:
 - CTI Vitae (<https://clivitaeconcytec.gob.pe/>) considerando como filiación única la UNSCH.
 - ORCID (orcid.org) con vínculo únicamente a la UNSCH.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) con filiación única a la UNSCH.
- h. Disponer de 16 horas semanales como mínimo para el desarrollo de actividades de investigación e innovación de acuerdo al Art. 22 (Tabla I del Reglamento General de la UNSCH vigente, Parte I).

Artículo 7° REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN COMO DOCENTE RENACYT UNSCH

- a. Solicitud virtual de incorporación dirigida al Vicerrectorado de Investigación, adjuntando requisitos debidamente documentados, los mismos que serán verificados por el Vicerrectorado de Investigación, a través de una comisión ad hoc conformada por tres docentes de la Universidad.
- b. Ser docente ordinario en la UNSCH, con Grado de Maestro o Doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos mediante estudios presenciales.
- c. Estar calificado y reconocido por el CONCYTEC con registro vigente en el RENACYT.



- d. Ser investigador principal o coinvestigador de un Proyecto de investigación e innovación, de preferencia interdisciplinaria y con impacto social, registrado en el Instituto de Investigación y contar con un Plan de Trabajo anual.
- e. Haber publicado mínimamente un libro o texto, o un artículo científico en revistas indexadas reconocidas por el CONCYTEC, en los últimos 5 años producto de una investigación con filiación de la UNSCH.
- f. Haber asesorado tesis en los últimos años.
- g. Debe estar registrado en forma explícita su vínculo con la UNSCH en los siguientes perfiles de investigador:
 - CTI Vitae (<https://clivitaeconcytec.gob.pe/>) considerando como filiación única la UNSCH.
 - ORCID (orcid.org) con vínculo únicamente a la UNSCH.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) con filiación única a la UNSCH.
- h. Disponer de 10 horas semanales como mínimo para el desarrollo de actividades de investigación e innovación.

Artículo 8° No podrán ser reconocidos como docentes investigadores ni como docentes RENACYT de la UNSCH en los siguientes casos:

- a. Docentes contratados.
- b. Nombrados o contratados que trabajan en otras instituciones.
- c. Tener la categoría de Docente Investigador o docente RENACYT en otras universidades.
- d. En uso de año sabático en el caso de docentes investigadores, salvo sea con fines de investigación o de preparación de publicaciones.
- e. Estén haciendo uso de licencia para trabajar en otras instituciones con o sin goce de haber.
- f. Haber recibido sanciones por actos contra la ética y la integridad científica.
- g. Haber sido observado por la Dirección del Instituto de Investigación e Innovación por ser deudor de informes u otros documentos vinculados al área de la investigación o haber sido sancionado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: CARGA ACADÉMICA, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9° CARGA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y DE LOS DOCENTES RENACYT

- a. Docentes Investigadores: Asumir una carga académica lectiva de 06 HSM.
- b. Docentes RENACYT: Asumir una carga académica lectiva de 10 HSM.

En ambos casos, la carga académica lectiva debe estar preferentemente relacionada con la materia o línea de investigación que viene desarrollando, o según la especialización del docente en sus estudios de posgrado, y de preferencia debe hacerse cargo de las asignaturas de investigación en su Facultad.

Artículo 10°. DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y DEL DOCENTE RENACYT



- a. Tener acceso a los programas propios de apoyo a la I+D+I+e que establezca la UNSCH.
- b. Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación a partir de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables de subvención en I+D+I+e.
- c. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento.
- d. Disponer de infraestructura, equipamiento y tecnología para el desarrollo de sus actividades.
- e. Licencia con goce de haber y apoyo económico para participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros de carácter nacional e internacional a fin de divulgar sus investigaciones.
- f. Dictar clases en el Posgrado de la UNSCH.
- g. Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, centros de investigación, e institutos de investigación.
- h. Recibir apoyo para la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos científicos, siempre que la publicación esté en las bases de datos reconocidas por el CONCYTEC, y la investigación esté registrada en el Instituto de Investigación.
- i. Recibir apoyo oportuno del personal administrativo y servicios generales para la ejecución de los proyectos de investigación por diversas fuentes de financiamiento.
- j. Cooperar con investigadores de otras unidades, otras universidades o instituciones de investigación nacionales e internacionales en el marco de los convenios Interinstitucionales.

Artículo 11° DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

La Bonificación Especial que reciben los docentes investigadores es del 50% de sus haberes totales, y se establece según normas y disposiciones especiales nacionales, y conforme a la evaluación que realiza el CONCYTEC, y debe ser aprobado por el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 12° Los niveles, criterios, monto y el número de meses al año que se otorga la Bonificación Especial son fijados por el CONCYTEC y el MINEDU, según sus competencias, conforme al Decreto Supremo emitida anualmente con este fin.

Artículo 13° DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Los docentes incorporados como Docentes Investigadores de la UNSCH tienen los siguientes deberes y responsabilidades, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, de los Decanos y de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades:

- a. Cumplir con lo establecido en el artículo 86° de la Ley Universitaria.
- b. Cumplir con la dedicación mínima de 16 horas semanales a la investigación, de acuerdo al Art. 22 del reglamento General (Parte I), que debe traducirse en dos productos tangibles anuales:





- Un artículo científico apostillado como autor principal, mínimo en Q4, con filiación exclusiva de la UNSCH, o dos patentes registradas, o la publicación de un artículo o capítulo en un libro arbitrado.
 - Organizar, con conocimiento del Instituto de Investigación, una exposición semestral sobre los avances y resultados de su Plan de Trabajo y de su investigación, entre estudiantes y docentes de su Facultad.
- c. Adoptar buenas prácticas y la integridad científica como investigador: honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartir recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros.
- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y sus capacidades, a fin de desarrollar una labor intelectual creativa y de alto nivel traducida en citaciones, patentes, proyectos de innovación, impacto en políticas públicas, u otros resultados.
- e. Liderar mínimamente un Grupo de Investigación constituida por docentes y estudiantes en las líneas de investigación que conduce. Grupo de Investigación que debe estar debidamente reconocido mediante Resolución Vicerrectoral.
- f. Constituir Semilleros de Investigación con estudiantes, con reconocimiento formal y acto resolutivo del Vicerrectorado de Investigación.
- g. Liderar la investigación en las líneas de investigación de su competencia.
- h. Asesorar tesis de estudiantes de pre y/o posgrado en la perspectiva de la formación de investigadores.
- i. Difundir en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) el producto de sus investigaciones e incluir de manera obligatoria su filiación con la UNSCH en las ponencias y publicaciones que realiza.
- j. Participar como evaluadores pares internos y externos de Proyectos de Investigación o Innovación y de artículos científicos.
- k. Informar al Vicerrectorado de Investigación de sus actividades de investigación y de la ejecución de su Plan de Trabajo anual, en forma semestral.
- l. Brindar las facilidades al personal del Vicerrectorado de Investigación, al Director de la Unidad de Investigación y al Decano de Facultad para que realicen el monitoreo de la ejecución de su Plan de Trabajo y por ende de las investigaciones que viene realizando.
- ll. No podrá "asumir algún cargo en la administración pública", conforme norma nacional, ni específicamente en la universidad.
- m. Propiciar iniciativas efectivas para impulsar la internacionalización de la investigación (convenios específicos, publicación de artículos científicos con investigadores pares de otros países, formar Grupos de Investigación con investigadores del extranjero, etc.).
- n. El Docente Investigador es responsable de solicitar la renovación de su condición de tal antes que concluya esta.

Artículo N°. 14 DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES RENACYT

Los docentes incorporados como Docentes RENACYT de la UNSCH tienen los siguientes deberes y responsabilidades, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, de los Decanos y de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades:

- a. Cumplir con la dedicación mínima de 10 horas semanales a la investigación e innovación que debe traducirse en dos productos tangibles anuales:
 - o Un artículo científico apostillado en una base de datos reconocido por el CONCYTEC con filiación exclusiva de la UNSCH, o un patente registrado, o la publicación de un artículo o capítulo en un libro arbitrado.
 - o Organizar, con conocimiento del Instituto de Investigación, una exposición anual sobre los avances y resultados de su Plan de Trabajo y de su investigación, entre estudiantes y docentes de su Facultad.
- b. Adoptar buenas prácticas y la integridad como investigador: honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartir recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros.
- c. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y sus capacidades, a fin de desarrollar una labor intelectual creativa y de alto nivel traducida en citaciones, patentes, proyectos de innovación, impacto en políticas públicas, u otros resultados.
- d. Liderar mínimamente un Grupo de Investigación integrado por docentes y estudiantes en las líneas de investigación que conduce. Grupo de Investigación que debe estar debidamente reconocido mediante Resolución Vicerrectoral.
- e. Constituir Semilleros de Investigación con estudiantes, con reconocimiento formal y acto resolutorio del Vicerrectorado de Investigación.
- f. Liderar la investigación en las líneas de investigación de su competencia.
- g. Asesorar tesis de estudiantes de pre y/o posgrado en la perspectiva de la formación de investigadores.
- h. Difundir en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) el producto de sus investigaciones e incluir de manera obligatoria su filiación con la UNSCH en las ponencias y publicaciones que realiza.
- i. Informar al Vicerrectorado de Investigación de sus actividades de investigación y de la ejecución de su Plan de Trabajo anual, en forma semestral.
- j. Brindar las facilidades al personal del Vicerrectorado de Investigación, al Director de la Unidad de Investigación y al Decano de Facultad para que realicen el monitoreo de la ejecución de su Plan de Trabajo y por ende de las investigaciones que viene realizando.
- k. Propiciar iniciativas efectivas para impulsar la internacionalización de la investigación (convenios específicos, publicación de artículos científicos con investigadores pares de otros países, formar Grupos de Investigación con investigadores del extranjero, etc.).
- l. El Docente RENACYT es responsable de solicitar la renovación de su condición de tal, antes que concluya esta



CAPÍTULO III: ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15° DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y A LOS DOCENTES RENACYT

La UNSCH reconoce el principio de la meritocracia y el esfuerzo y dedicación al trabajo de investigación e innovación de los Docentes Investigadores y los Docentes RENACYT, a través de:

- a. La emisión de una Resolución de Consejo Universitario incorporándolo, según sea el caso, como Docente Investigador o como Docente RENACYT de la UNSCH y un estímulo pecuniario.
- b. Apoyo económico para la participación en actividades de carácter científico a nivel nacional e internacional para difundir los resultados de sus investigaciones, según la planificación efectuada en su Plan de Trabajo.
- c. Apoyo económico para la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, textos, de preferencia interdisciplinarios, previa evaluación de pares externos, según lo planificado en su Plan de Trabajo.

Artículo 16° FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR Y AL DOCENTE RENACYT

Las faltas son:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación ejecutados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Publicar artículos científicos con otros investigadores, sin haber contribuido en su elaboración.
- d. Publicar artículos científicos sin filiación de la UNSCH.
- e. Incumplir con los deberes y responsabilidades como investigador y aquellas fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 17° Las faltas precisadas en el Artículo anterior son causales de su exclusión de la condición de Docente Investigador y de Docente RENACYT, y la devolución, según sea el caso, del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR O DOCENTE RENACYT

Artículo 18° Antes del término del plazo de vigencia de la incorporación como Docente Investigador o como Docente RENACYT en la UNSCH (dos años), debe solicitar su renovación, acompañando los siguientes requisitos.

- a. Solicitud virtual dirigida al Vicerrectorado de Investigación, 60 días antes de la fecha de su vencimiento.
- b. Presentar su acreditación vigente como investigador RENACYT.
- c. Presentar un Plan de Trabajo anual con su respectivo cronograma de actividades académico - Investigativas. Se debe considerar el impacto social y la aplicación práctica de las investigaciones.



- d. Presentar informes semestrales y anuales, según sea el caso, al Vicerrectorado de Investigación, sobre el desarrollo de su Plan de Trabajo ejecutado durante los dos años precedentes.
- e. Participar como evaluador par externo de proyectos de investigación, libros o artículos científicos (es opcional para el Docente RENACYT).
- f. Liderar por lo menos un Grupo de Investigación y un semillero de investigación reconocido por Resolución Vicerrectoral.
- g. Constancia de haber entregado puntualmente los informes de investigación u otros solicitados por el Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, según el cronograma establecido en este Reglamento.
- h. Ser asesor principal de al menos un trabajo de investigación o tesis de pregrado y/o posgrado.
- i. Colocar la filiación institucional (Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga) en cada una de las publicaciones científicas.
- j. No haber sido sancionado por la universidad o ser deudor de informes u otros documentos relacionados al área de investigación.

Artículo 19° El resultado satisfactorio del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 18°, conducirá a la renovación, por otros dos años, de la condición de Docente Investigador o docente RENACYT.

Artículo 20° De no solicitar su permanencia (renovación), o no cumplir con los requisitos, el Docente Investigador y el Docente RENACYT perderán la condición de tales.



CAPÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del acto administrativo que lo aprueba, luego del cual el Vicerrectorado de Investigación hará público la convocatoria para la incorporación de los docentes al Régimen Especial de Docente Investigador o Docente RENACYT.

SEGUNDA.- Los docentes que a la fecha de aprobación del presente Reglamento se encuentren como Docentes Investigadores, reconocidos mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación y del Consejo Universitario, tendrán el plazo de tres meses (03) para adecuarse al presente Reglamento.

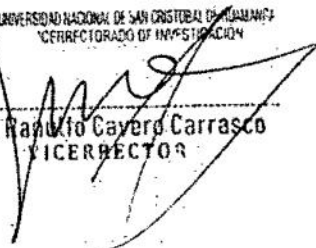
TERCERA.- Los docentes contratados en la UNSCH que con investigadores RENACYT con filiación exclusiva de la UNSCH, son considerados "candidatos a docentes RENACYT", cuentan con los mismos beneficios y deberes del docente investigador o docente RENACYT, a excepción de la bonificación especial y la reducción oficial de su carga horaria. Igualmente, a petición de parte, se les extenderá una Resolución de reconocimiento como "candidato a Docente RENACYT". El Vicerrectorado de Investigación debe desarrollar un programa de mentoría y apoyo a fin de fomentar su desarrollo; asimismo la UNSCH debe garantizar su permanencia como docente, siempre y cuando su filiación sea exclusivamente de la UNSCH.

CUARTA.- Se debe establecer mecanismos para la revisión y actualización periódica del reglamento, adaptándolo a las cambiantes necesidades del entorno académico y de investigación, dentro del afán meritocrático de incorporar a nuevos Docentes Investigadores y Docentes RENACYT para el logro de la calidad de las investigaciones en la UNSCH.

QUINTA. - Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación, con opinión del Consejo Consultivo de investigación o el Comité de Ética, según corresponda; y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

SEXTA. - Toda norma que se oponga a la presente Resolución queda sin efecto.

Ayacucho, 12 de mayo de 2025


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. J. Raulito Cayero Carrasco
VICERECTOR